



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 14 de Marzo del 2011 -- N° 403

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	1866	<b>Dispónese que todo el manejo administrativo de la Dirección de Extranjería del Litoral se ejecute previa autorización de este Ministerio .....</b>	4
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
611 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos .....	3	00049 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado .....	5
612 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E) .....	3	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3:</b>	
613 Concédese licencia con cargo a vacaciones a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad ....	3	002-2011 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Nuevo Día", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	6
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>	
1864 Delégase al Tcnl. de Policía de E.M. Alain Luna Villavicencio, Jefe del Comando Cantonal "La Concordia", para que a nombre de este Ministerio, suscriba el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Municipal del Cantón La Concordia y la Policía Nacional del Ecuador" .....	4	SNGR-004-2011 Designase al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta .....	7
		SNGR-005-2011 Designase al ingeniero Rafael Antonio Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos .....	8

Págs.	Págs.
<b>CONVOCATORIAS:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-9-24-2-2011 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato del señor Julio Mauricio Baldajos Catani, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto? ..... 10	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>
PLE-CNE-10-24-2-2011 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia urbana de Pindal/Federico Páez del cantón Pindal, provincia de Loja, para contestar la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato de los señores Carlos Guzmán, Leonidas Riofrío Marín, concejales urbanos y Vicente Loyola Valencia, Concejal Rural? ..... 12	000005-DINARDAP-2011 Dispónese a los registradores mercantiles, remitan a esta entidad, con cuarenta y ocho horas de antelación, para la autorización respectiva, las solicitudes de permiso por ausencia temporal conjuntamente con el nombre de quien asumirá dicha función por encargo ..... 21
<b>REGULACIÓN:</b>	
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	
018-2011 Sistema de Garantía Crediticia ..... 13	<b>SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
565 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Atún MARBELIZE S. A., ubicada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma empresa para la ejecución de dicho proyecto ..... 14	2011-235 Déjase insubsistente la Resolución N° 2010-194 de 22 de noviembre del 2010 y declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de esta Secretaría, varios inmuebles necesarios para la construcción del Canal de Desagüe en San Antonio, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I ..... 21
567 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios y Descarga Final en la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto ..... 17	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
CDE EP-2010-537 Dase de baja 20 postales pre-franqueadas, entregado por la Gerencia Nacional de Marketing y Negocios a los invitados especiales en el lanzamiento y presentación del Proyecto "Buzón Esperanza" ..... 19	RAU-JURRDFI11-00001 Deléganse varias atribuciones al Jefe del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional del Austro ..... 25
543-2010 Apruébase la emisión del sello postal denominado "100 Años del Colegio La Salle" ..... 20	RAU-JURRDFI11-00002 Deléganse varias atribuciones al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional del Austro ..... 26
	RC1-SRERDRI11-00109 Asígnase atribuciones al señor William Jorge Pinto Cáceres de la Dirección Regional del Centro ..... 27
	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
	- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: De Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental ..... 28
	- Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que establece el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas ..... 34
	- Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado ..... 36
	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>
	- Gobierno Provincial del Azuay: Que reforma a la Ordenanza que norma el cobro de peaje de las carreteras: El Descanso Lumagpamba - Paute - Puente Chicty; y, Lumagpamba - Gualaceo - Chordeleg - Sigsig - Matanga ..... 39

N° 611

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9014 del 21 de febrero del 2011 a favor de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a Puerto Vallarta-México del 14 al 18 de marzo próximo, a objeto de asistir a la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a Puerto Vallarta-México del 14 al 18 de marzo del 2011, a fin de asistir a la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los costos de viaje, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves, 24 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 612

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9040 del 24 de febrero del 2011 a favor del sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E), para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 24 del mes presente, quien conforma la

comisión conjunta con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para gestionar con el Gobierno de Colombia la venta del excedente de arroz pilado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al sociólogo Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E), quien conforma la comisión conjunta con el señor Canciller de la República del Ecuador para gestionar con el Gobierno de Colombia la venta del excedente de arroz pilado, en Bogotá-Colombia el 24 de febrero del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto del pasaje aéreo de retorno, viáticos y otros egresos, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. El viaje de ida se efectuará en el avión presidencial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes, 24 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 613

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MIPRO-DM-2011-0297-DM del 25 de febrero del 2011, la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad manifiesta que por asuntos de carácter personal deberá ausentarse del país del lunes 14 al viernes 25 de marzo próximo, razón por la cual solicita autorizarle licencia con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder licencia con cargo a vacaciones a partir del 14 al 25 de marzo del 2011, a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

suscriba el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”.

**Art. 2.-** El Jefe del Comando Cantonal “La Concordia”, remitirá a este Ministerio copia certificada del convenio suscrito; así como informará periódicamente sobre las acciones que se ejecuten en cumplimiento del mismo.

**Art. 3.-** Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 21 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1864

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, con oficio N° 2011-0381-CG de 3 de febrero del 2011 el señor Comandante General de la Policía Nacional pone en conocimiento de este Ministerio el proyecto de “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”, el mismo que está por suscribirse;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el Ministerio del Interior asumió la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, pudiendo delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Tcnl. de Policía de E. M. Alain Luna Villavicencio, Jefe del Comando Cantonal “La Concordia”, para que a nombre del Ministerio del Interior

N° 1866

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso se emita los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de Coordinación y sectoriales, secretarías nacionales e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 1784, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 102 de 17 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, estableciendo con respecto a los gobernadores la obligación que tienen de cumplir con las políticas emitidas por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece la Estructura Orgánica de este Ministerio, dependen del Viceministerio de Gobernabilidad la Dirección de Extranjería del Litoral (Guayas) a la misma que le corresponde, entre otras, cumplir con las disposiciones administrativas emanadas por la Dirección de Extranjería y las atribuciones y deberes que le fueron asignadas por el Ministerio del Interior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que todo el manejo administrativo de la Dirección de Extranjería del Litoral se ejecute previa autorización de este Ministerio.

**Art. 2.-** El señor Gobernador del Guayas, remitirá la nómina del personal que se encuentre laborando en la Dirección de Extranjería del Litoral y bajo qué modalidad, dentro del plazo de ocho días de su notificación.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese el señor Viceministro de Gobernabilidad y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00049

**Richard Espinosa Guzmán, B. A.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, para la ejecución del *“Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en los Campos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entre el Ministerio de Trabajo y Empleo de la República del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República Popular China”* es necesaria la visita de una delegación de esta Cartera de Estado para tratar temas vinculados a: Sistema de Reforma de Personal y Selección; Estructura, Funcionamiento y Capacitación en el Sector Público; Servicio Público de Empleo; Seguridad y Salud en el Trabajo en la ciudad de Beijing-China, del 24 al 26 de febrero 2011. Asimismo, del 27 al 1 de marzo la delegación oficial realizará una visita a Shangai a la Oficina de Recursos Humanos y Seguridad Social para compartir experiencias en: Administración del Servicio Municipal de Recursos Humanos, Políticas Públicas de Empleo y Seguridad Social. La delegación visitará también Singapur del 1 de marzo al 8 de marzo 2011, con el objeto de conocer la experiencia de ese país en el funcionamiento del servicio público y la interrelación del Estado con el sector privado;

Que, mediante Acuerdo No. 594 del 14 de febrero 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al suscrito, del 22 de febrero al 1 de marzo del 2011.

Que, mediante Acuerdo No. 595 del 14 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al suscrito, del 1 al 8 de marzo del 2011;

Que, en base a la disposición transitoria antes referida, una vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, los viáticos corresponden a ingresos complementarios; en tanto, no se expida el reglamento para el reconocimiento y pago de los mismos. Mediante acuerdo ministerial, la norma aplicable es la contenida en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para servidores y servidoras de las instituciones del Estado, expedida mediante Resolución SENRES 182, publicada en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto 2009;

Que, según el Reglamento para el pago de viáticos para servidores y servidoras de las Instituciones del Estado, referido anteriormente, las servidoras y servidores de las instituciones, entidades y organismos del Estado, que sean declarados legalmente en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, percibirán viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el número de días efectivamente utilizados en la licencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Ab. Juan Fernando Salazar Granja, **Viceministro del Servicio Público**, Econ. Johana Zapata Maldonado, **Asesora Ministerial**, Lic. José Poveda Reyes, **Asesor Ministerial**, Dra. Verónica Reyes, **Analista de Fortalecimiento Institucional** del 21 de febrero al 9 de marzo del 2011.

**Art. 2.-** Los gastos generados por la participación del suscrito y de la delegación que me acompañará, del 21 de febrero al 9 de marzo del 2011, serán financiados de la siguiente manera:

En China lo correspondiente a gastos de alimentación serán cubiertos a cargo del presupuesto de esta Cartera de Estado y lo referente a gastos de hospedaje y transporte local estarán cubiertos por el Gobierno Chino, de conformidad con el Art. V del Memorando de Entendimiento y la Nota No. 4-6-2/2011 del 15 de febrero del 2011, remitida por el Embajador del Ecuador en la República Popular China.

En Singapur, los gastos correspondientes a hospedaje, transporte y alimentación serán financiados en su totalidad con el presupuesto de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° 002-2011

**Ing. Rodrigo Pumagualli**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y posteriormente las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación Numeral 4, Procesos Desconcentrados, 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, constan como atribuciones y responsabilidades del señor Subsecretario, en el numeral 9, de él señala textualmente: "Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos del transporte".

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta institución, suscrito por el señor Luis Genaro Arcos Balladares, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "NUEVO DIA" con domicilio en el

cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la máxima autoridad, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "NUEVO DIA", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la institución, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta institución, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley;

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veintidós días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli, Subsecretario Regional 3, M.T.O.P.

No. SNGR-004-2011

**Dra. M. del Pilar Cornejo R. de Grunauer**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto 1670 del 14 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 578 del 27 de abril del 2009 se asigna a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social,

Que, el Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009 dispone que, la Secretaría Técnica de

Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en concordancia con lo establecido en el Decreto 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009;

Que, mediante Decreto No. 52 de 18 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, el señor Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, nombra a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 11 literal d), en referencia a los órganos ejecutores de la seguridad pública, dispone que “La rectoría la ejercerá el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado la coordinación en caso de desastres naturales le corresponde al organismo responsable de la Defensa Civil que para su efecto es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo establece al Decreto 1046-A.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 7 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero del 2010, establece el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de el Niño CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-79 de 16 de marzo conforme lo establece el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-DR-2010-502877 de 4 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. MRL-FI 0009819 de 26 de octubre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales dictamina favorablemente el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, a fin de dar cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se debe proceder a contratar a todas las personas que ocuparán cargos de nivel jerárquico superior;

Que, mediante memorando SNGR-UF-2011-36 de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para contratos ocasionales.

Que, mediante memorando No. SNGR-D-2011-101 de fecha 1 de febrero del 2011, la señora doctora María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a fin de continuar dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dispone la contratación de personal del Nivel Jerárquico Superior;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer las necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Que, el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "...Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.";

Que, el sexto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios ocasionales, por su naturaleza no representan estabilidad laboral en beneficio del servidor, pudiendo la institución darlo por terminado en cualquier momento; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agradecer al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro por los servicios prestados a la Institución en calidad de Asesor 2.

**Artículo 2.-** Designar al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos desde el 1 de febrero del 2011, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010.

**Artículo 3.-** Contratar al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro, como Subsecretario de Respuesta para la Gestión de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a partir del 1 de febrero del 2011.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo póngase en conocimiento de todos los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** Para los fines legales pertinentes envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., el 1 de febrero de dos mil once.

Cúmplase y socialícese.- Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS  
RECURSOS HUMANOS.- Es fiel copia del original.-  
fecha 18 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

---

**No. SNGR-005-2011**

**Dra. M. del Pilar Cornejo R. de Grunauer**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la figura de una Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto 1670 del 14 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 578 del 27 de abril del 2009 se asigna a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009 dispone que, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos pasará a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en concordancia con lo establecido en el Decreto 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009;

Que, mediante Decreto No. 52 de 18 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, el señor Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, nombra a la Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre del 2009, en su artículo 11 literal d), en referencia a los órganos ejecutores de la seguridad pública, dispone que “La rectoría la ejercerá el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado la coordinación en caso de desastres naturales le corresponde al organismo responsable de la Defensa Civil que para su efecto es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo establece al Decreto 1046-A;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 7 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero del 2010, establece el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno de el Niño CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-79 de 16 de marzo conforme lo establece el artículo 5 literal e) del Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el

Registro Oficial 535 del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe favorable a fin de que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, con oficio No. MF-SP-DR-2010-502877 de 4 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante oficio No. MRL-FI 0009819 de 26 de octubre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales dictamina favorablemente el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, a fin de dar cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se debe proceder a contratar a todas las personas que ocuparán cargos de nivel jerárquico superior;

Que, mediante memorando SNGR-UF-2011-36 de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para contratos ocasionales;

Que, mediante memorando No. SNGR-D-2011-101 de fecha 1 de febrero del 2011, la señora doctora María del Pilar Cornejo, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, a fin de continuar dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dispone la contratación de personal del Nivel Jerárquico Superior;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer las necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

Que, el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: “...Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.”;

Que, el sexto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios ocasionales, por su naturaleza no representan estabilidad laboral en beneficio del servidor, pudiendo la institución darlo por terminado en cualquier momento; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agradecer al ingeniero Rafael Antonio Del Río Miranda por los servicios prestados a la institución en calidad de Asesor 2.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Rafael Antonio Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos desde el 1 de febrero del 2011, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 23 de diciembre del 2010.

**Artículo 3.-** Contratar al ingeniero Rafael Antonio Del Río Miranda, como Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a partir del 1 de febrero del 2011.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo póngase en conocimiento de todos los funcionarios y servidores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** Para los fines legales pertinentes envíese copias certificadas del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito DM, el 1 de febrero de dos mil once.

Cúmplase y socialícese.- Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS  
RECURSOS HUMANOS.- Es fiel copia del original.-  
fecha 18 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

---

**N° PLE-CNE-9-24-2-2011**

**“CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-25-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 109-DOP-CNE-2011 del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor Julio Mauricio Baldajos Catani, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-25-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la preparación del Plan Operativo, Presupuesto y Convocatoria para el proceso de revocatoria del mandato del Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago;

Que, con Resolución PLE-CNE-8-14-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará en los siguientes procesos electorales, el que se actualizará trimestralmente;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-14-8-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso que se notifique al señor Julio Mauricio Baldajos Catani, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia N° 001-11-SIO-CC de la Corte Constitucional;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-17-22-2-2011 dispuso que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia N° 001-11-SIO-CC de la Corte Constitucional; al haberse comprobado la validación de firmas de respaldo auténticas de los ciudadanos empadronados en la zona urbana del cantón Pablo Sexto, y al no haberse pronunciado si se acoge o no a la sentencia de la Corte Constitucional, dispone a la Dirección de

Procesos Electorales, prepare el plan operativo, presupuesto y convocatoria del proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Julio Mauricio Baldaños Catani, Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta:

**¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR JULIO MAURICIO BALDAÑOS CATANI, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN PABLO SEXTO?.**

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 20 de marzo del 2011, desde las 07h00; (siete de la mañana) hasta las 17h00; (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 26 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de marzo del 2011.

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

**SEÑOR JULIO MAURICIO BALDAÑOS CATANI**

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500, (dos mil quinientos 00/100 dólares)

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

5. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General.

N° PLE-CNE-10-24-2-2011

**“CONVOCATORIA****EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio del 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-10-8-2-2011, PLE-CNE-11-8-2-2011, y PLE-CNE-12-8-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los informes Nos. 227-DOP-CNE-2011, 238-DOP-CNE-2011, y 238-DOP-CNE-2011 del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato de los señores Carlos Guzmán, Leonidas Riofrío Marín Concejales Urbanos Cantón Pindal, y Vicente Loyola Valencia, Concejales Rural del Cantón Pindal, de la provincia de Loja, disponiendo, se notifique a cada una de las autoridades para que en el término de tres días contados a partir de la referida notificación, puedan manifestar si se acogen o no, a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia N° 001-11-SIC-CC de la Corte Constitucional;

Que, con resoluciones PLE-CNE-13-22-2-2011, PLE-CNE-14-22-2-2011, y PLE-CNE-15-22-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto las peticiones de las autoridades indicadas que solicitan la continuación de los procesos de revocatoria de mandato instaurados en su contra para aceptar el pronunciamiento popular; dispone la preparación de los planes operativos, presupuestos y convocatoria para los procesos de revocatorias de mandato de los Concejales Urbanos, y Rural, del cantón Pindal de la Provincia de Loja;

Que, con resolución PLE-CNE-8-14-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará en los siguientes procesos electorales, el que se actualizará trimestralmente;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia urbana de Pindal/Federico Páez, del cantón Pindal, de la provincia de Loja, para contestar las siguientes preguntas:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR CARLOS GUZMÁN, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN PINDAL?.

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR LEONIDAS RIOFRÍO MARÍN, CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN PINDAL?.

2. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en las parroquias rurales de Chaquinal, y 12 de diciembre, del cantón Pindal, de la provincia de Loja, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR VICENTE LOYOLA VALENCIA, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN PINDAL?.

Este proceso electoral tendrá lugar el día domingo 20 de marzo del 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 26 de febrero del 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de marzo del 2011.
4. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato de los Concejales Urbanos y Rural del cantón Pindal de la provincia de Loja, de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

**SEÑOR CARLOS GUZMÁN**

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)

**SEÑOR LEONIDAS RIOFRÍO MARÍN**

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)

**SEÑOR VICENTE LOYOLA VALENCIA**

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD 2.500,00 (dos mil quinientos 00/100 dólares)

5. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Pindal, de la provincia de Loja; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

6. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva. Secretario General.

N° 018-2011

**EL DIRECTORIO DEL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 5 de la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en Registro Oficial 483 del 2 de mayo de 1983, dispone que los montos máximos de las garantías por beneficiarios serán fijados periódicamente por el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, crea el fondo nacional de garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades, el cual formará parte del sistema de garantía crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 9 de la Sección I “Constitución y patrimonio”, del Capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del Sistema de Garantía Crediticia”, del Título I “De la constitución”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Garantía Crediticia, el Directorio del Banco Central del Ecuador fijará los montos máximos de las fianzas por sujeto elegible;

Que, mediante Regulación N° 163-2008, publicada en el Registro Oficial N° 379 de 11 de julio del 2008, el Directorio del Banco Central del Ecuador modificó el Capítulo I “Límites aplicables al Sistema de Garantía Crediticia”, del Título Cuarto, Libro I de la Codificación de Regulaciones de la Institución, estableciendo, entre otros aspectos, que el monto máximo de las garantías por beneficiario es 25.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, es necesario adecuar las regulaciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, relativas al Sistema Nacional de Garantía Crediticia, a fin de posibilitar el mejor funcionamiento de este mecanismo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal b), de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyanse los artículos 2 y 3 del Capítulo I “Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia”, del Título Cuarto “Normas Especiales sobre Crédito”, del Libro I “Política Monetaria - Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por los siguientes:

“Artículo 2.- Ningún beneficiario del Sistema de Garantía Crediticia podrá ser garantizado por montos que en su totalidad superen 200.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Dichos beneficiarios podrán ser garantizados para nuevas operaciones crediticias. No podrán remplazar garantías vigentes en el sistema financiero nacional durante la vigencia de la nueva operación.

Adicionalmente, dichos beneficiarios deberán pertenecer al segmento Microcrédito o al subsegmento Productivo PYMES, de conformidad con el artículo 8 del Capítulo VIII “Disposiciones Generales”, del Título Sexto “Sistemas de Tasas de Interés”, del presente Libro I de la presente Codificación de Regulaciones.

Artículo 3.- El monto máximo de garantía que cubra el Sistema de Garantía Crediticia será igual al límite establecido por la ley respectiva y su reglamento. Las garantías serán autoliquidables para lo cual se instrumentarán a través del Sistema de Cobros Interbancario”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, El Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, El Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Quito, a 28 de febrero del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

---

No. 565

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 agosto del 2009, MARBELIZE S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la Empresa MARBELIZE S. A., dedicada al procesamiento de atún y conservas, ubicada en la vía Manta, Rocafuerte km 5½, cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0122 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto MARBELIZE S. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	538402	9892366
2	538192	9892402
3	538306	9891806

Que, mediante oficio s/n del 24 de septiembre del 2009, MARBELIZE S. A., remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de MARBELIZE S. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4078 del 4 diciembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1547-DNPCA-SCA-MAE del 2 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3178 del 2 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de la Empresa Procesadora de Atún MARBELIZE S. A., ubicada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Procesadora de Atún MARBELIZE S. A., se realizó mediante presentación pública el 22 de enero del 2010, en las instalaciones de la Empresa MARBELIZE, ubicada en el km 5½ vía Manta-Rocafuerte, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. SUB-GER-ADM-235 del 17 de febrero del 2010, MARBELIZE S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de la Empresa MARBELIZE S. A., ubicada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1287 del 6 de abril del 2010, sobre la base del informe técnico No. 726-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 15 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1094 del 23 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post definitivo de la Planta Procesadora de Atún MAEBELIZE S. A., ubicada en el Parque del Atún, vía Manta, Rocafuerte km 5½, cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 24 de noviembre del 2010, la Empresa MARBELIZE S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Planta Procesadora de Atún MARBELIZE S. A., adjuntando la siguiente documentación: comprobante de transferencia No. 0290474 por un valor de \$ 28.437,71 correspondiente al pago de tasa de 1 x 1000 del costo total del proyecto, papeleta de depósito No. 798436 por un valor de \$ 258,00 correspondiente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, papeleta de depósito No. 0798437 por un valor de 920,00 USD pago de tasa de seguimiento y monitoreo del proyecto; póliza CC-10382 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de \$ 32.930,00 y póliza No. RC-10198 de responsabilidad civil por una suma asegurada de \$ 500.000,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Atún MARBELIZE S. A., ubicada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1287 del 6 de abril del 2010, informe técnico No. 726-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 15 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1094 del 23 de marzo del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Empresa MARBELIZE S. A., para el Proyecto "Planta Procesadora de Atún", ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa MARBELIZE S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 20 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 565

##### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PLANTA PROCESADORA DE ATÚN MARBELIZE S. A.", UBICADA EN EL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa MARBELIZE S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post aprobado para el Proyecto Planta Procesadora de Atún MARBELIZE, ubicada en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí proceda a la ejecución del mismo, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa MARBELIZE S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 567

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0699-A-IMA-08 del 27 de octubre del 2008, la Ilustre Municipalidad de Atacames solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "Construcción del "Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Cantonal-Atacames", provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 8601-08-DPCC/MA del 29 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Cantonal de Atacames", ubicado en la provincia de Esmeraldas, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	629570	10097042
2	628849	10096501
3	628535	10096479
4	627660	10096359
5	627085	10096243
6	628395	10096911
7	628323	10095839
8	628232	10095839

Que, mediante oficio No. 1189-A-IMA-08 del 5 de enero del 2009, la Ilustre Municipalidad de Atacames remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Atacames", provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 1680-09-AA-DPCC-SCA-MA del 2 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 090 AA-DNPCA-SCA-MA, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la red de recolección de aguas servidas, colectores, emisarios, tratamiento y descarga final en la ciudad de Atacames, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post Red de Recolección de aguas servidas, colectores, emisarios, tratamiento y descarga final de Atacames, se realizó mediante reunión informativa en el Patronato Municipal de Atacames, el 1 de julio de 2010, sobre la base del informe técnico No. 0231-2010 PS-DNPCA-SCA-MA, se concluye que el proceso de difusión realizado SI CUMPLE con la normativa ambiental vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial 112;

Que, mediante oficio s/n del 22 de septiembre del 2010, la Municipalidad de Atacames remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios, Tratamiento y Descarga Final de la ciudad de Atacames, cantón de Atacames, provincia de Esmeraldas e incorpora el Informe de Participación Social;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4525 del 12 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios y Descarga Final en la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico No. 3388-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5022 del 11 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. 0760-A-MA-2010 del 8 de diciembre del 2010, la Municipalidad de Atacames remite al Ministerio del Ambiente copia del detalle de la transferencia No. 1308789, realizada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, con los valores que se detallan en la siguiente tabla:

FECHA	TASAS	VALOR
07/12/2010	Tasa 1 x 1.000 del costo del proyecto	3.197,95 USD
	Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA)	160,00 USD
	Total	3.357,95 USD

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios y Descarga Final en la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4525 del 12 de noviembre del 2010 e informe técnico No. 3388-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de noviembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios y Descarga Final en la ciudad de Atacames, provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Municipalidad de Atacames y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 567

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RED DE RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, COLECTORES, EMISARIOS, TRATAMIENTO Y DESCARGA FINAL EN LA CIUDAD DE ATACAMES, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Red de Recolección de Aguas Servidas, Colectores, Emisarios y Descarga Final en la ciudad de Atacames, cantón de Atacames, provincia de Esmeraldas, a la Municipalidad de Atacames en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Atacames se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° CDE EP-2010- 537

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, de conformidad con el Poder Especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., otorga poder especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., ha creído necesario implementar el proyecto denominado "Buzón Esperanza", con la finalidad de brindar a las personas privadas de la libertad la posibilidad de mantener lazos de comunicación con sus seres queridos que se encuentran tanto dentro como fuera del país, mediante el envío de postales prefranqueadas a través del correo postal;

Que, de acuerdo al memorando 2010-GMN-751-CDE E.P.-PIC de 1 de diciembre del 2010, el Gerente Nacional de Marketing y Negocios, solicitó al Gerente General, autorice la elaboración de una resolución para dar de baja, 20 postales prefranqueadas, que serán utilizadas para entregar a los invitados especiales en el lanzamiento y presentación de dicho proyecto;

Que, en virtud a la sumilla inserta en trámite 19913-10 de 2 de diciembre del 2010, el Subgerente General, autoriza a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica elabore la resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dar de baja 20 Postales Prefranqueadas, entregado por la Gerencia Nacional de Marketing y Negocios a los invitados especiales en el lanzamiento y presentación del Proyecto "Buzón Esperanza".

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencias Nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Gerencia Nacional Marketing y Negocios.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

N° 543-2010

**Lcdo. Roberto Cavanna Merchán**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA**  
**CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión del sello postal denominada: "100 AÑOS DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE";

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante memorando 2010-GFI-0160-CDE EP-PIC de 8 de diciembre del 2010, autorizó la emisión de sello postal respectivo, así como, su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión del sello postal denominado "100 AÑOS DEL COLEGIO LA SALLE", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: US \$ 0.25; tiraje: 50.000 sellos postales; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años del Colegio San José de la Salle; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE DE PRIMER DÍA:** Valor US \$ 2,25; tiraje: 260 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años del Colegio San José de la Salle; impresión: particular-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**BOLETÍN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje: 460 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años del Colegio San José de la Salle; impresión: particular-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria N° 530807 "Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar (I.G.M.), mediante el Sistema Offset en policromía, en papel especial con marca de seguridad y según las especificaciones solicitadas, sujetándose a los diseños que entreguen la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 14 días de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

No. 000005-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 20 de la norma citada establece que *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Corresponde a la Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos nombrar mediante concurso público de oposición y merecimientos a los Registradores Mercantiles, así como también autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”*;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”*; *“Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”*; *“Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”*; y, *“Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la ley antes mencionada establece que *“...en el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la publicación de la presente ley, se elaborara un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente...”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al doctor Willians Saud Reich las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer a los registradores mercantiles en funciones que, en virtud de la atribución otorgada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de *vigilar y controlar la correcta administración de la*

*actividad registral*, remitan a esta entidad, con cuarenta y ocho horas de antelación, para la autorización respectiva, las solicitudes de permiso por ausencia temporal conjuntamente con el nombre de quien asumirá dicha función por encargo, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los registradores mercantiles titulares.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 días del mes de febrero del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

---

N° 2011-235

**LA SECRETARIA NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, mediante escritura pública otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el contrato de construcción de obra entre la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Consorcio Tiesiju-Manabí, en virtud del cual el contratista se comprometió a construir la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con los terrenos necesarios donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, mediante el memorando N° SSTRH.8-0104 de 28 de enero del 2011, la Ing. Greys Vizcaino, Técnica de la SENAGUA anexa el informe técnico en el cual da su conformidad a la información última remitida por el Administrador del contrato por parte de SENAGUA, Ing. Juan Recalde Morejón, información que detalla los cambios en el replanteo y cuáles son las propiedades que se requiere utilizar para la construcción del Canal de Desagüe de San Antonio, informe que ha sido aprobado por el Ing. Galo Espinoza Romero, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos con memorando N° SSTRH.8-0107 de 28 de enero del 2011;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción del Canal de Desagüe de San Antonio, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2010, se emitió mediante Resolución N° 2010-194 una declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, sobre los inmuebles necesarios para la construcción del Canal de Desagüe en San Antonio, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088, el 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del mismo año; y, Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Dejar insubsistente la Resolución N° 2010-194 ante los cambios técnicos instruidos por el Administrador del Contrato Ing. Juan Recalde Morejón y el aval del Ing. Galo Espinoza Romero Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos.

**Art. 2.-** Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción del Canal de Desagüe en San Antonio, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I:

#### **1. Propietario: Oscar Viteri Ledesma.**

Norte: 107.00 m con propiedad de Oscar Viteri Ledesma.

Oeste: 80.36 m con Vía a San Antonio Tosagua.

Sur: 178.08 m con propiedad de Oscar Viteri Ledesma.

Este: 94.67 m con propiedad de Otto Viteri Ledesma.

Superficie a expropiarse: 1.14 has.

#### **2. Propietario: Otto Viteri Ledesma.**

Norte: 101.02 m con propiedad de Otto Viteri Ledesma.

Oeste: 80.45 m con propiedad de Otto Viteri Ledesma.

Sur: 132.83 m con propiedad de Otto Viteri Ledesma.

Este: 32.98 m con propiedad de Guido Velasco Lusuriaga.

Superficie a expropiarse: 0.75 has.

#### **3. Propietario: Guido Froilán Velasco Lusuriaga.**

Norte: 681.92 m con propiedad de Guido Froilán Velasco Lusuriaga.

Oeste: 80.41 m con propiedad de Otto Viteri Ledesma.

Sur: 679.69 m con propiedad de Guido Froilán Velasco Lusuriaga.

Este: 80.65 m con propiedad de Raúl Rivadeneira Loor.

Superficie a expropiarse: 5.49 has.

#### **4. Propietario: Raúl Alfredo Rivadeneira Loor.**

Norte: 482.46 m propiedad de Raúl Alfredo Rivadeneira Loor.

Oeste: 80.65 m con propiedad de Guido Froilán Velasco Lusuriaga.

Sur: 477.08 m con propiedad de Raúl Alfredo Rivadeneira Loor.

Este: 81.04 m con propiedad de Eduardo Zambrano Moreira.

Superficie a expropiarse: 3.87 has.

#### **5. Propietario: Eduardo Rafael Zambrano Moreira.**

Norte: 169.92 m con propiedad de Elías Moreira Zambrano.

Oeste: 40.80 m con Callejón Público.

Sur: 164.71 m con propiedad de Eduardo Rafael Zambrano Moreira.

Este: 26.08 m con propiedad de Auxiliadora López Villalva.

Superficie a expropiarse: 057 has.

**6. Propietario: Elías Moreira Zambrano.**

Norte: 181.65 m con propiedad de Elías Moreira Zambrano.

Oeste: 22.14 m con callejón público.

Sur: 169.92 m con propiedad de Eduardo Rafael Zambrano Moreira.

Este: 37.00 m con propiedad de Auxiliadora López Villalva.

Superficie a expropiarse: 0.49 has.

**7. Propietario: Elías Moreira Zambrano.**

Norte: 185.74 m con propiedad de Eduardo Rafael Zambrano Moreira.

Oeste: 18.44 m con callejón público.

Sur: 181.65 m con propiedad de Elías Moreira Zambrano.

Este: 19.00 m con propiedad de Auxiliadora López Villalva.

Superficie a expropiarse: 0.34 has.

**8. Propietario: Ladys Rita María Zambrano de la Torre.**

Norte: 536.96 m con propiedad Ladys Rita María Zambrano de la Torre.

Oeste: 88.09 m con propiedad de Edgy Vera Pulido.

Sur: 571.43 m con propiedad de Ladys Rita María Zambrano de la Torre.

Este: 80.06 m con propiedad de Carlos Zambrano.

Superficie a expropiarse: 4.44 has.

**9. Propietario: Egdy María Vera Pulido.**

Norte: 553.02 m con propiedad de Edgy María Vera Pulido.

Oeste: 83.01 m con propiedad de Auxiliadora López Villalva.

Sur: 503.24 m con propiedad de Egdy María Vera Pulido.

Este: 88.09 m con propiedad de Ladys Rita María Zambrano de la Torre.

Superficie a expropiarse: 4.24 has.

**10. Carlos Arcenio Zambrano Dueñas.**

Norte: 210.61 m con propiedad de Carlos Arcenio Zambrano Dueñas.

Oeste: 80.06 m con propiedad de Rubén Giler.

Sur: 202.07 m con propiedad de Carlos Arcenio Zambrano Dueñas.

Este: 80.52 m con propiedad de Ángel Noé Zambrano Vera.

Superficie a expropiarse: 1.65 has.

**11. Propietario: Ángel Noé Zambrano Dueñas.**

Norte: 513.65 m propiedad de Ángel Noé Zambrano Dueñas.

Oeste: 80.52 m con propiedad de Carlos Arcenio Zambrano Dueñas.

Sur: 518.6 m con propiedad de Ángel Noé Zambrano Dueñas.

Este: 81.91 m con propiedad de Rider Zambrano Valdez.

Superficie a expropiarse: 4.14 has.

**12. Propietario: Rider Zambrano Valdez.**

Norte: 1389.52 m con By-Pass- Punta Filo.

Oeste: 81.91 m con propiedad de Ángel Noé Zambrano Dueñas.

Sur: 1374.18 m con propiedad de Rider Zambrano Valdez.

Este: 94.53 m con Entrada San Pablo.

Superficie a expropiarse: 13.42 has.

**13. Propietario: Ángel Enrique Gilces Moreira.**

Norte: 36.77 m con By-Pass.

Oeste: 92.23 m con Entrada a San Pablo.

Sur: 37.64 m con propiedad de Rider Zambrano Valdez.

Este: 89.63 m con propiedad de Consuelo Salcedo Escalante y otros.

Superficie a expropiarse: 0.29 has.

**14. Propietario: Consuelo Jovita Salcedo Escalante, Sofia Paulina Pachacama Salcedo y Darwin Marcelino Pachacama Salcedo.**

Norte: 32.02 m con By-Pass.

Oeste: 89.63 m con propiedad de Ángel Enrique Gilces Moreira.

Sur: 34.48 m con propiedad de Mercy Gilces.

Este: 91.98 m con propiedad de Constructora VIPA.

Superficie a expropiarse: 0.27 has.

**15. Propietario: Rucleet Fabián Gilces Risco**

Norte: 147.71 m con By-Pass.

Oeste: 169.73 m con propiedad Constructora VIPA.

Sur: 34.48 m con propiedad de Mercy Gilces.

Este: 88.57 m con propiedad de Constructora VIPA.

Superficie a expropiarse: 0.31 m has.

**16. Propietario: Nixón Eudoro Zambrano Dueñas.**

Norte: 267.44.52 m con By-Pass.

Oeste: 85.05 m con propiedad de Constructora VIPA.

Sur: 259.48 m con propiedad de Nixón Zambrano Dueñas.

Este: 84.15 m con Callejón Público.

Superficie a expropiarse: 2.15 has.

**17. Propietario: Nixón Eudoro Zambrano Dueñas.**

Norte: 232.96 m con By-Pass.

Oeste: 78.01 m con callejón Público.

Sur: 136.94 m con propiedad de José Figueroa.

Este: 93.92 m con propiedad Compañía Inmobiliaria ULMOS S.A.

Superficie a expropiarse: 1.15 has.

**18. Propietario: José Figueroa.**

Norte: 136.94 m con propiedad de Nixón Eudoro Zambrano Dueñas.

Oeste: 6.08 m con Callejón Público.

Sur: 140.52 m con propiedad de María Gilces.

Este: 29.07 m con propiedad Compañía Inmobiliaria ULMOS S.A.

Superficie a expropiarse: 0.24 Has.

**19. Propietario: Compañía Inmobiliaria ULMOS S. A.**

Norte: 154.04 m con By-Pass.

Oeste: 29.07 m con propiedad de José Figueroa.

Sur: 188.41 m con propiedad de Compañía Inmobiliaria ULMOS S. A.

Este: 83.77 m con propiedad de Eufredo Antonio Sornoza Espinoza.

Superficie a expropiarse: 1.14 has.

**20. Propietario: Eufredo Antonio Sornoza Espinoza.**

Norte: 86.88 m con By-Pass.

Oeste: 83.77 m con propiedad Compañía Inmobiliaria ULMOS S. A.

Sur: 90.47 m con propiedad de María Gilces.

Este: 82.29 m con propiedad de Olger Enrique Delgado Zambrano.

Superficie a expropiarse: 0.72 has.

**21. Propietario: Olger Enrique Delgado Zambrano.**

Norte: 136.13 m con By-Pass.

Oeste: 40.50 m con propiedad Eufredo Antonio Sornoza Espinoza.

Sur: 153.06 m con propiedad de José Rodolfo Zambrano Hidalgo y otros.

Este: 48.27 m con Canal de Encauzamiento 1 etapa.

Superficie a expropiarse: 0.59 has.

**22. Propietario: José Rodolfo Zambrano Hidalgo y María Vicenta Rodríguez Espinel.**

Norte: 153.06 m con propiedad Olger Enrique Delgado Zambrano.

Oeste: 42.54 m con propiedad Eufredo Antonio Sornoza Espinoza.

Sur: 193.50 m con propiedad de José Rodolfo Zambrano Hidalgo y otros.

Este: 65.86 m con Canal de Encauzamiento 1 etapa.

Superficie a expropiarse: 0.71 has.

**23. Propietario: La compañía VIPA vías puerto Aeropuerto S. A.**

Norte: 36.40 m con By-Pass.

Oeste: 91.98 m con propiedad de Consuelo Salcedo.

Sur: 35.44 m con propiedad de Mercy Gilces.

Este: 91.78 m con Compañía VIPA.

Superficie a expropiarse: 0.29 has.

**24. Propietario: La compañía VIPA vías puerto Aeropuerto S. A.**

Norte: 44.92 m con By-Pass.

Oeste: 88.57 m con propiedad de Fabián Gilces.

Sur: 37.36 m con propiedad de Mercy Gilces.

Este: 85.05 m con Nixón Zambrano.

Superficie a expropiarse: 0.29 has.

**Art. 3.-** No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario de los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios con descripción en coordenadas y superficies bajo el sistema de coordenadas PSAD 56.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

**Art. 4.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

**Art. 5.-** De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Chone, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropián, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

**Art. 7.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la

plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, la Secretaría Nacional del Agua la deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los atributos.

**Art. 8.-** Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad de Chone realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública. Igualmente se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la SENAGUA, de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENAGUA.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2011.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 15 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

---

N° RAU-JURRDFI11-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al **Jefe del Departamento de Servicios Tributarios** de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Certificados de estar inscrito en el RUC;
- b) Certificados de que una persona natural no se encuentra inscrita en el RUC;
- c) Notificaciones de juzgamiento por inscripción o actualización tardía en el RUC;
- d) Atención a oficios que tengan relación con las fechas de inscripción, actualización o anulación del RUC;
- e) Providencias para tramitar liquidaciones de RUC;
- f) Oficios dirigidos al señor Jefe de la Comisión de Tránsito del Azuay en el que se certifique el respectivo pago de impuestos a los vehículos motorizados;
- g) Notificaciones de verificación de concesionarios de vehículos;
- h) Oficios que acepten o nieguen las solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados;
- i) Resoluciones que atiendan solicitudes de suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- j) Certificados de presentación de declaraciones de impuestos;

- k) Oficios en los cuales se informa a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes formales, actualización del Registro Único de Contribuyentes, y respecto de la vigencia de comprobantes de venta y retención;
- l) Requerimientos de comparecencia de RUC;
- m) Requerimientos de actualización de RUC;
- n) Autorizaciones, renovaciones y negativas para la utilización sistemas computarizados de impresión de comprobantes de venta y retención y documentos complementarios; y,
- o) Autorizaciones, renovaciones y negativas a los establecimientos gráficos conforme el Art. 44 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 3.-** Derógase la Resolución RAU-JURRDF09-00001, publicada en el Registro Oficial No. 547 del 12 de marzo del 2009.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 17 de enero del 2011.- f).- Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 17 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

---

**N° RAU-JURRDFI11-00002**

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al **Jefe del Departamento Jurídico** de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de ministerios de Estado;
- b) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de las cortes provinciales de justicia y juzgados; y,
- c) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos del Ministerio Público.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 3.-** Derógase la Resolución RAU-JURRDF09-00005, publicada en el Registro Oficial No. 548 del 13 de marzo del 2009.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas veinte minutos del día 17 de enero del 2011.- f).- Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Víctor G. Aguilar, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas veinte minutos del día 17 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RC1-SRERDRI11-00109**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna a la Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que de conformidad el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, son funciones del Director Regional: el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Asignar al servidor William Jorge Pinto Cáceres la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 2.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.- Dado en Ambato, a 28/02/2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 28 de febrero del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Capítulo II, en lo referente a los fines municipales, en el Art. 11 manifiesta: "A la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario; especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos";

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 4, encontramos la definición de empresa pública y en el Art. 5, numeral 2, encontramos la disposición de la Constitución y jurisdicción de las mismas, "por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía;

Que, el proceso de racionalización y modernización de los servicios públicos, estatales y seccionales exige soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir objetivos, que sobre todo esta Administración Municipal se ha propuesto en alcanzarlos; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 63, numeral 1ro., de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE.**

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y FINES

**Art. 1.- CREACIÓN Y DOMICILIO.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, con personalidad jurídica, autónoma administrativa, operativa, jurídica, financiera y patrimonial, regulada por las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, ordenanza de creación, y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes. Con domicilio en la ciudad de Buena Fe, cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** La empresa que se constituye por la presente ordenanza se denominará Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, cuyas siglas son EMAPSA-BF, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Art. 3.- FINES.-** La empresa tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final de las aguas residuales y pluviales de la ciudad de Buena Fe. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

### CAPÍTULO II

#### DEL OBJETIVO, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Art. 4.- OBJETIVO.-** La empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental; la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y pluviales urbanas y periféricas de la ciudad de Buena Fe, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir a la protección de las fuentes hídricas del cantón Buena Fe.

La prestación de estos servicios será de competencia exclusiva de la empresa y podrá extenderse a otras poblaciones en base de convenios suscritos con sus gobiernos municipales o empresas competentes.

Todos los bienes utilizados para la prestación de estos servicios, así como los obtenidos como consecuencia de las acciones emprendidas en el cumplimiento de los fines indicados son de propiedad exclusiva de la empresa.

**Art. 5.- FUNCIONES.-** Son funciones de la empresa:

- 1.- La construcción de las obras de infraestructura que sean necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, así como la disposición final de las aguas residuales y pluviales.
- 2.- La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final de las aguas residuales y pluviales.
- 3.- El mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios a cargo de la empresa.
- 4.- El estudio e implementación de mecanismos adecuados en la fijación de tarifas.
- 5.- La colaboración con el Gobierno Municipal de Buena Fe en el estudio de planes y programas orientados al mejoramiento de la prestación de servicios.
- 6.- Realizar todas las acciones necesarias para que los bienes y servicios por ella prestados se entreguen de manera directa al público usuario, y en condiciones sanitarias apropiadas.
- 7.- Ejecutar todas las acciones necesarias para que los bienes y servicios requeridos de ella, sean entregados a todos los ciudadanos vecinos de las jurisdicciones de atención, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distingos o discriminaciones de ninguna naturaleza.
- 8.- Realizar todas las acciones e intervenciones judiciales o extrajudiciales, que fueron necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 9.- Conocer, estudiar y gestionar la construcción de obras orientadas al cumplimiento de sus fines.
- 10.- Investigar la existencia de fuentes de provisión de agua. La empresa solicitará la concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas que requiera y realizará todo procedimiento técnico adecuado para su correcto uso y destino final, de acuerdo a la ley y las normas y políticas nacionales vigentes.
- 11.- Gestionar la consecución y administración de financiamiento destinado al cumplimiento de los fines de la empresa, sin distingos de procedencia de los recursos ni de formas de satisfacer sus pagos.
- 12.- Estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la empresa cobrará a los usuarios de los servicios, las cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de estas, que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados. Se prohíbe subsidiar los costos de los

servicios que presta la empresa. El Cuerpo de Bomberos de la localidad, al tenor de la legislación aplicable, para el uso específico de sus fines, podrá recibir el uso de agua potable sin costo.

- 13.- Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta la empresa, y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias, estas deberán contemplar que la empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros proveyendo siempre un margen de beneficio que deberá ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativo de estos.
- 14.- Constituir fondos de capitalización para ampliaciones cualitativas y cuantitativas de los servicios.
- 15.- Promover la recaudación e inversión correctas y legales de los fondos de la empresa que deberían destinarse a los objetivos señalados en la ordenanza de creación.
- 16.- Asociarse con otras empresas e instituciones que persigan finalidades semejantes.

**Art. 6.- QUÓRUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia del Presidente del mismo y dos de sus miembros.

**Art. 7.- VOTACIONES.-** Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no pueden abstenerse de votar.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los vocales concurrentes.

En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 8.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la empresa, judicial o extrajudicial, la tiene el Gerente General.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

**Art. 9.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** La empresa tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) El Nivel Directivo, constituido por el Directorio de la empresa;
- b) El Nivel Ejecutivo, constituido por el Gerente General;
- c) El Nivel Asesor, constituido por Asesoría Jurídica y Auditoría Interna; y,
- d) El Nivel Operativo, constituido por las direcciones de área y demás dependencias.

**SECCIÓN PRIMERA****NIVEL DIRECTIVO****DEL DIRECTORIO****DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Art. 10.- DEL DIRECTORIO.-** Es la máxima autoridad de la empresa y estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o el subrogante, quien lo presidirá.
- 2.- El Concejal principal o su suplente, Presidente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.
- 3.- Un Concejal principal o su suplente, designado por el Concejo Municipal.
- 4.- Un funcionario de la Administración Municipal, designado por el Alcalde, que tenga un perfil profesional afin a los objetivos de la empresa.
- 5.- Un representante de los usuarios, elegido entre los presidentes barriales.

El Gerente General de la empresa actuará como Secretario de la misma, con voz informativa y sin voto.

Los miembros del Directorio, con excepción del Alcalde o el subrogante, durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más.

Los representantes indicados en los numerales 2 y 3, tendrán su respectivo suplente que concurrirán a las sesiones del Directorio, en ausencia temporal o definitiva del principal.

**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- b) Aprobar el organigrama y la estructura administrativa de la empresa, a iniciativa del Gerente General;
- c) Aprobar la programación periódica básica de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de los servicios;
- d) Aprobar los proyectos de ordenanzas que le conciernan. Estos tendrán el carácter de dictámenes de comisión;
- e) Aprobar los reglamentos generales e internos de la empresa;
- f) Conformar, conjuntamente con el Alcalde, la terna para la designación del Gerente General según lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- g) Nombrar y remover a los subgerentes de áreas, a iniciativa del Gerente General;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la empresa y someterlo a ratificación del Concejo;

- i) Todos los contratos que se suscriban deberán estar de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos;
- j) Designar, de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones específicas, para que estas conozcan e informen sobre asuntos especiales que se pongan a su conocimiento;
- k) Preparar los estudios que requieran la aprobación del Concejo Municipal, los que tendrán el carácter de informes de comisión;
- l) Conocer y aprobar los informes del Gerente General y los de Auditoría Interna;
- m) Ratificar las concesiones de licencias o declaraciones en comisión de servicios, hechas por el Gerente General a todos los funcionarios, empleados y trabajadores cuando estas tengan una duración superior a 30 días;
- n) Determinar los niveles de remuneración del Gerente General y subgerentes de área;
- o) Las demás que se estatuyen en el presente estatuto y en el reglamento interno;
- p) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;
- q) Solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado, la realización de exámenes especiales, cuando a su juicio estimen conveniente. Además podrá contratar servicios de auditoría en caso de requerirse. Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Concejo del Gobierno Municipal, cuando este lo requiera; y,
- r) Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Concejo del Gobierno Municipal, cuando este lo requiera. El Directorio y el Gerente General serán solidariamente responsables ante el Concejo por el ejercicio de sus funciones y por el cumplimiento de las finalidades de la empresa, dentro del campo de acción y posibilidades de la misma, como lo determina el Art. 193 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- DEL PRESIDENTE, TITULARIDAD, SUBROGACIÓN Y ATRIBUCIONES.-** La Presidencia del Directorio la ejercerá el Alcalde de Buena Fe, o quien ejerciere tales funciones por subrogación.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar al Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza de creación, los reglamentos de la empresa y demás normas jurídicas;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Gerente General;

- d) Someter a consideración del Concejo, los asuntos aprobados por el Directorio y que deban ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con la del Gobierno Municipal de Buena Fe; y,
- f) Someter a consideración del Directorio de todo asunto que compete a este, preparar el orden del día correspondiente y propiciar que las resoluciones adoptadas se ciñan a las normas y políticas de la empresa.

## TÍTULO II

### DEL NIVEL EJECUTIVO

#### CAPÍTULO I

#### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 13.- RESPONSABILIDAD GENERAL.-** El Gerente General es responsable de la gestión administrativa de la empresa. Tiene los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento, así como seleccionar el personal y dirigirlo.

**Art. 14.- FORMA DE ELECCIÓN.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la EMAPSA-BF de una terna presentada por el Alcalde, según lo determina el Art. 184 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ejercerá sus funciones por un período similar al período del Presidente del Directorio, pudiendo ser reelegido en forma sucesiva.

**Art. 15.- REQUISITOS.-** Para ser Gerente General se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de ingenierías afines al cargo.
2. Acreditar una experiencia profesional específica de al menos cinco años.
3. Acreditar conocimientos y experiencias en administración de empresas.

El Directorio establecerá previamente, los requisitos específicos adicionales que los candidatos deban cumplir. Los candidatos no deben mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Gobierno Municipal de Buena Fe.

**Art. 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;

- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa anual de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Buena Fe;
- e) Presentar las proyecciones financieras a largo plazo (5 a 10 años) para la aprobación del Directorio;
- f) Elaborar la pro forma del presupuesto anual de la empresa, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlas al Directorio para su aprobación;
- g) Solicitar al Directorio las reformas al presupuesto anual de la empresa;
- h) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- i) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- j) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- k) Autorizar traspasos en el presupuesto, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, en su Art. 523;
- l) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- m) Actuar en el Directorio como Secretario y con voz informativa;
- n) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- o) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa;
- p) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecten al buen servicio público;
- q) Solicitar al Directorio la autorización para la contratación directa en los casos determinados por la Ley de Contratación Pública, cuyos montos superen los concursos públicos y licitaciones;
- r) Elaborar y presentar los documentos precontractuales para los procesos de consultoría;
- s) Solicitar a la Contraloría General del Estado y/o Auditoría Interna del Gobierno Municipal si lo tuviere, la realización de exámenes especiales, o contratación

de auditorías externas, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;

- t) Responsabilizarse por la calidad del agua suministrada, la misma que estará sujeta a continuos análisis de laboratorio para garantizar la salud de sus habitantes; y de todos los servicios que la empresa preste;
- u) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;
- v) Disponer, de manera directa o delegada, el control y recaudación oportuna de los valores que se adeuden a la empresa por cualquier concepto, y disponer de las acciones administrativas y legales que fueren necesarias para este objetivo;
- w) Determinar los funcionarios o empleados que puedan tener fondo rotativo para atender necesidades urgentes, dentro de los límites legales y reglamentarios; este fondo no podrá exceder del 0.2 por mil del presupuesto anual de la empresa;
- x) Velar por la conservación de los bienes de la empresa y por su adecuado aprovechamiento y utilización;
- y) Propiciar el establecimiento de una estructura administrativa ágil y adecuada, para lo cual podrá delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa dentro de la esfera de la competencia que les corresponda; y,
- z) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Directorio.

**Art. 17.- AUTORIZACIONES.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para absolver posiciones, deferir juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir del pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar o proponer transacciones y conciliaciones.

**Art. 18.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta o ausencia temporal del Gerente General será subrogado por el Subgerente de Área que el Directorio designe de acuerdo al siguiente orden de prelación: técnico, administrativo y financiero.

En caso de falta o ausencia definitiva se procederá según el Art. 15, debiendo durar el nominado hasta el término del período que debió cumplir el anterior.

### TÍTULO III

#### DEL NIVEL ASESOR

#### SECCIÓN PRIMERA

#### ASESORÍA JURÍDICA

**Art. 19.- DEL ASESOR JURÍDICO.-** La empresa contará con su asesor jurídico que será designado por el Directorio, de la terna presentada por el Gerente General de la empresa. Deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, con experiencia en el manejo de empresas públicas o municipales, de por lo menos cinco años.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA AUDITORÍA INTERNA

**Art. 20.- AUDITORÍA INTERNA.-** La empresa contará con un Auditor Interno que será nombrado por el Concejo de una terna que presentará a su consideración el Directorio.

El Auditor Interno deberá acreditar título profesional universitario, según lo que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece, haber aprobado los cursos reglamentarios de Contraloría, con una experiencia de tres años en actividades similares, y en supervisión y manejo de personal.

### TÍTULO IV

#### DEL NIVEL OPERATIVO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS SUBGERENTES DE ÁREA

**Art. 21.- REQUISITOS.-** Los subgerentes de área deberán poseer título en educación superior y un mínimo de tres años de experiencia profesional.

Sus deberes y atribuciones serán las determinadas en el reglamento orgánico funcional de la empresa, y serán jerárquicas y administrativamente dependientes de la Dirección Ejecutiva.

**Art. 22.- LA SUBGERENCIA TÉCNICA.-** La Subgerencia Técnica tendrá a su cargo todas aquellas dependencias encargadas de la operación, mantenimiento y supervisión de los servicios que presta la empresa. Será dirigida por un profesional especializado en cualquiera de los servicios que ofrece la empresa.

**Art. 23.- LA SUBGERENCIA FINANCIERA.-** La Subgerencia Financiera tendrá a su cargo las dependencias de Comercialización, Contabilidad y Tesorería. Estará a cargo de la Subgerencia un economista con experiencia en el manejo de empresas públicas, de preferencia municipales.

**Art. 24.- LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.-** Esta Subgerencia tendrá bajo su cargo las dependencias de recursos humanos, bodega, talleres y adquisiciones. La Subgerencia estará a cargo de un administrador de empresas, con título profesional.

### TÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO, BIENES E INGRESOS

**Art. 25.- DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.-** El patrimonio de la empresa está constituido por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóricas, adquiridos a cualquier título o modo legal.

**Art. 26.- CLASE DE BIENES.-** Los bienes patrimoniales de la empresa son de dos clases:

- a) **Originarios:** Todas las maquinarias, equipos, redes de agua potable, alcantarillado, instalaciones, obras civiles, muebles y archivos del Gobierno Municipal de Buena Fe, destinados en la actualidad a los servicios de agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario; y,
- b) **Derivados:** Aquellos que adquiera la empresa con posterioridad a su constitución, a cualquier título o modo legal.

Los bienes originarios serán entregados a los personeros de la empresa, mediante inventario. La empresa formulará el balance y apertura, de acuerdo con el inventario de bienes, muebles e inmuebles que reciba del Gobierno Municipal de Buena Fe.

**Art. 27.- INGRESOS.-** Los ingresos de la empresa se clasifican en:

- a) **Ordinarios:** Aquellos que provienen de la venta tarifaria de sus servicios; y, derechos de conexión, multas aplicables a los usuarios; y,
- b) **Extraordinarios:** Los provenientes de préstamos, asignaciones especiales del Gobierno Municipal, del Estado o de otras entidades, nacionales o internacionales; también se consideran extraordinarios los provenientes de instalaciones, conexiones, reconexiones, fondos provenientes de reparaciones, venta de bienes muebles o inmuebles, materiales, servicios de asesoría, profesionales especializados y otros.

**Art. 28.- PROHIBICIONES.-** Los bienes muebles e inmuebles y más valores del activo de la empresa no podrán ser usados o enajenados a título gratuito. La empresa no podrá utilizar los ingresos destinados a inversiones para financiar gastos corrientes.

**Art. 29.- ARRENDAMIENTO O VENTA.-** Para el arrendamiento o venta de los bienes inmuebles de la empresa se requerirá autorización del Directorio ratificada por el Concejo, y se observarán los procedimientos contemplados en la Ley Codificada de la Ley de Régimen Municipal, Reglamento de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 30.- EXONERACIONES.-** La empresa gozará de todas las exoneraciones tributarias que la ley reconoce en favor del Gobierno Municipal de Buena Fe.

**Art. 31.- FACULTAD REGLAMENTARIA.-** El uso de los servicios que brinde la empresa, así como la fijación de tasas que deben satisfacer los usuarios de tales servicios, se reglamentarán mediante ordenanzas expedidas por el Concejo, de conformidad con la ley.

**Art. 32.- COACTIVA.-** Todas las obligaciones pendientes de cobro, originadas en las liquidación de contratos, garantías, cauciones, determinación de responsabilidades o mora en el pago de las tasas por los servicios que brinda la empresa, podrán recaudarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución o coactiva, que será ejercida por el Tesorero o el funcionario recaudador designado por el Gerente General de la empresa.

**Art. 33.- MODIFICATORIA.-** La presente ordenanza se modificará en el capítulo que regula su estructura orgánica y administrativa, de acuerdo con las necesidades de los servicios que brinde y a su ritmo de consolidación y crecimiento.

**Art. 34.- PROYECTO DE DESARROLLO URBANO.-** El Gerente General tendrá representación directa de la empresa en toda gestión que se realice dentro del marco del Proyecto de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Buena Fe, con derecho a participar en toda deliberación con voz informativa.

Las modalidades de traspaso y uso de los bienes del Proyecto de Desarrollo Urbano serán establecidos de común acuerdo entre el representante legal de la empresa, el Gobierno Municipal y el Gobierno Nacional.

**Art. 35.- TRANSFORMACIÓN.-** La EMAPSA-BF propenderá a transformarse en empresa de economía mixta, en cuyo caso los bienes de la misma pasarán a la nueva persona jurídica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se faculta al Alcalde de Buena Fe para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueran necesarios para que opere el traspaso de los recursos requeridos para la plena integración y funcionamiento de la empresa.

**SEGUNDA.-** Hasta que las condiciones financieras de la empresa permitan la designación del Gerente General de acuerdo con normas de esta ordenanza y estatuto constitutivo, el Concejo procederá a designar al funcionario municipal que recomiende el Alcalde, mediante la declaratoria en comisión de servicios con sueldo.

De igual forma, para el inicio de actividades de la empresa y hasta su consolidación, el Gobierno Municipal procederá a facilitar, de entre sus servidores, el personal mínimo requerido para su funcionamiento, mediante la declaratoria en comisión de servicios con sueldo, de los seleccionados. La comisión de servicios en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

**TERCERA.-** Los activos de los respectivos departamentos encargados de los servicios del Gobierno Municipal, serán trasladados a la empresa en forma progresiva.

El Gobierno Municipal, a través del Departamento de Tesorería, procederá a ejecutar las acciones previstas en la ley, para recuperar la cartera vencida de los servicios que asume la empresa. Los valores recaudados serán transferidos automáticamente a la empresa.

Los pasivos de los servicios que asume la empresa quedan a cargo de Gobierno Municipal de Buena Fe, hasta su liquidación final.

El Alcalde y el Gerente General de la empresa actuarán de común acuerdo.

**CUARTA.-** El personal que labora en los departamentos municipales encargados de los servicios que asume la empresa, que pasen o no, a laborar en la empresa, podrán acogerse a uno de los siguientes mecanismos:

- a) Compra de renuncia;
- b) Jubilación;
- c) Ubicación en algunas de las secciones de la nueva empresa; y,
- d) Reubicación en otra área de la administración.

**QUINTA.-** En un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza, el Directorio de la empresa tendrá su primera sesión del Directorio.

**SEXTA.-** En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de vigencia de la ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento General y Orgánico Funcional de la empresa.

**SÉPTIMA.-** Los miembros del Directorio, por esta vez durarán en sus funciones, hasta la finalización del periodo del actual Alcalde.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las ordenanzas relacionadas con el consumo de agua potable y alcantarillado en la ciudad y las parroquias del cantón y demás pertinentes que se encuentren en vigencia en el Concejo Municipal de Buena Fe, son de carácter obligatorias, hasta que no sean expresamente reformadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de Buena Fe, EMAPSA-BF, previo un convenio entre el Gobierno Municipal, la junta parroquial y la empresa.

El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que se concluyan las obras de tendidos de redes, acometidas domiciliarias e instalación de medidores, que garanticen el servicio al cliente.

Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo que se opongan a la presente, por tener carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los 11 días del mes de mayo del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA

FE, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del veintisiete de abril y del once de mayo del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.-** Buena Fe, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil diez; a las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

**ALCALDÍA DE BUENA FE.-** Buena Fe, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez; a las 09h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

**CERTIFICACIÓN.-** El Secretario General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez; a las 14h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es idéntica a su original.- 24 de febrero del 2011.- f.) Secretario General del Municipio.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los concejos cantonales;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en lo que tiene que ver con los servidores públicos, tendrán un régimen aplicable y que se regirán por el marco general que establezca la Ley que regula el servicio público y su propia normativa;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera, aplicables a sus propias y particulares realidades financieras;

Que el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del Órgano Legislativo y que la función de Concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución;

Que el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Administración del Talento Humano de los gobiernos municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de su ámbito, señala que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneración, en toda la Administración Pública;

Que, en las disposiciones generales, décima octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la calidad de servidor público a los dignatarios de elección popular y la disposición transitoria décima de la LOSEP establece que en el plazo de un año los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer la Normativa Correspondiente para regular la Administración Autónoma del Talento Humano; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.**

**Art. 1.-** El Concejo sesionará ordinariamente una vez por semana, consecuentemente hará un total de cuatro sesiones obligatorias mensuales, previa convocatoria del señor Alcalde(sa) de conformidad al Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Alcalde(sa) convocará a sesiones extraordinarias, cuando el caso así lo amerite y lo considere de interés urgente e inaplazable, de acuerdo al artículo 319 del COOTAD.

**Art. 2.-** Los concejales y concejales municipales percibirán su remuneración por la asistencia a las sesiones ordinarias, en el caso de existir sesiones extraordinarias, estas se sumarán a las ordinarias, del total de sesiones realizadas en el mes, el Concejal o la Concejala recibirá como remuneración mensual, lo proporcional al número de sesiones obligatorias asistidas durante ese mes.

**Art. 3.-** Los concejales y concejales deberán participar de las sesiones de las comisiones en la que son designados, la asistencia a estas sesiones no se imputarán para el pago de las remuneraciones, de conformidad con el literal c) del Art. 58 del COOTAD.

**Art. 4.-** Se establece como pago de remuneraciones mensuales por la asistencia a las sesiones según lo indicado en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), siendo este el 45% del sueldo de la máxima autoridad ejecutiva, y lo que establezca el respectivo reglamento.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento del pago de los valores correspondientes a las remuneraciones de los miembros del Gobierno Legislativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, estas deberán constar en el respectivo presupuesto municipal.

**Art. 6.-** La Secretaria o Secretario del Concejo Cantonal, hará firmar a los concejales o concejales, el registro de la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencias a las sesiones las mismas que se enviarán al Departamento Financiero, para la elaboración del respectivo pago.

**Art. 7.-** Para el pago de remuneraciones por concepto de asistencias a las sesiones los concejales y concejales cumplirán con lo previsto en la sección tercera que trata de los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el Art. 354 y siguientes de la COOTAD.

**Art. 8.-** Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrán exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La

máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá previa a la presentación de la factura respectiva el pago, de esas dietas.

**Art. 9.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre remuneraciones a las señoras y señores concejales del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

**SEGUNDA:** Lo que no esté establecido en la presente ordenanza, se aplicará lo que dispongan las leyes correspondientes.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas, a los 28 días del mes de enero del 2011.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo de Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días 18 y 28 de enero del 2011, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el día de hoy 28 de enero del 2011; siendo las 12h00, remito a la Sra. Mariana Jácome Álvarez, tres ejemplares de la ordenanza que precede, en cumplimiento al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el trámite de ley correspondiente.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.-** A los 31 días del mes de enero del 2011; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 324 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Certifico: Que la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, sancionó y promulgó la presente ordenanza el día 31 de enero del año 2011; a las 16h00.

Lo certifico.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa para los concejos cantonales al manifestar que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57, del mismo cuerpo normativo, le establece: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568, establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía,

##### Expede:

**La Ordenanza que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo.**

#### CAPÍTULO I

##### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

**Art. 1.-** Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 2.-** El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pelileo, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 3.-** La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

**Art. 4.-** Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **Doméstica:** El destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias;
- b) **Comercial:** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **Industrial:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- d) **Público:** Es aquel que evacua aguas servidas o aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) **Provisional:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

**Art. 5.-** No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

**Art. 6.-** En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kéréx, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

**Art. 7.-** Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

**Art. 8.-** Es prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenólicas.

**Art. 9.-** Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** Es función del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y velar por la modificación y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obra por terceras personas; previa aprobación del Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el reglamento interno.

**Art. 11.-** El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

**Individuales:** Son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

**Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

**Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,
- c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

## CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN  
DEL SISTEMA

**Art. 12.-** Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 13.-** Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del departamento.

**Art. 14.-** Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 15.-** Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

**Art. 16.-** El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

## CAPÍTULO IV

## TASA Y COBRANZA

**Art. 17.-** La tasa establecida en este capítulo es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

**Art. 18.-** Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios, a favor del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 19.-** El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 20.-** El costo mensual por el uso del servicio será del 30%, del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico; 100% del valor por consumo de agua para el servicio comercial e industrial.

**Art. 21.-** La presente ordenanza municipal, regirá en el cantón Pelileo a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera:** Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza y se opondan a ella.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil once.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que, la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo**, fue discutida y aprobada por el Seno del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de los días martes once de enero del dos mil once y martes dieciocho de enero del dos mil once; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 19 de enero del 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, remítase tres ejemplares de la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo**, al Sr. Alcalde (ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado), para que la sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, 28 de enero del 2011.- por estar acorde con el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO.-** Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó la **Ordenanza que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo**, a los veinte y ocho días del mes de enero del dos mil once.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL  
DEL AZUAY**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238, 239, 240 y 241, en su Título V, Organización Territorial del Estado, en su capítulo primero, recoge los principios generales de la organización territorial del estado;

Que, el Ministerio de Obras Públicas y el Gobierno Provincial del Azuay, en fecha 27 de julio del año 2005 acordaron y firmaron un Convenio de Delegación de Gestión Vial, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones delegó al Gobierno Provincial del Azuay, la administración, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, explotación y operación de las carreteras: El Descanso - Lumagpamba - Paute - Puente Chicty; y, Lumagpamba - Gualaceo - Chordeleg - Sigsig - Matanga;

Que, dentro de las cláusulas del convenio consta la obligatoriedad del Gobierno Provincial del Azuay de implementar un esquema de gestión vial, que incluya el sistema de cobro de peaje;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay tiene que financiar el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y equipamiento de los servicios necesarios para que los usuarios de las vías, lo hagan en las mejores condiciones de seguridad y funcionalidad;

Que, los usuarios de las vías públicas deben contribuir con el Gobierno Provincial, en proporción a los servicios que reciben;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay cuenta con los estudios básicos de soporte para la delegación administrativa vial de las mencionadas carreteras, en los que se establece y detalla, el sistema de peaje a implementarse, el lugar de implantación de la estación del peaje y la determinación de los costos operativos para la gestión administrativa de las vías cuya administración se ha delegado;

Que, la presente ordenanza fue expedida el 14 de marzo del 2006, y, reformada el 8 de mayo del 2006;

Que, la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, en su Plan Operativo Anual del 2009 contempló la codificación de su legislación interna;

Que, debido al proceso de modernización y de implementación tecnologías, existe un nuevo sistema de cobro; y,

En uso de las facultades establecidas en los artículos 29, literal a) y 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial codificada,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que norma el cobro de peaje de las carreteras: El Descanso Lumagpamba - Paute - Puente Chicty; y, Lumagpamba - Gualaceo - Chordeleg - Sigsig - Matanga.**

**Art. 1.-** Los usuarios de las carreteras El Descanso - Lumagpamba - Paute - Puente Chicty; y, Lumagpamba - Gualaceo - Chordeleg - Sigsig - Matanga, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pagarán por concepto de peaje por cada vehículo automotor que circule en cualquier sentido por dichas vías, por cada cruce por la estación de peaje, ubicada en el sector de Chaquillcay, parroquia Jadán del cantón Gualaceo, las siguientes tarifas:

- a) Los vehículos livianos de transporte privado pagarán la tarifa de US \$ 0,75;
- b) Los vehículos livianos de transporte público, pagarán la tarifa de US \$ 0,50;
- c) Los vehículos, los buses de transporte masivo y camiones de dos ejes, pagarán la tarifa de US \$ 0,80;
- d) Los vehículos de tres ejes, buses o camiones pagarán la tarifa de US \$ 1,50; y,
- e) Los vehículos, buses o camiones de más de tres ejes pagarán la tarifa de US \$ 3,00.

Con base a las tarifas establecidas, los usuarios de las vías sujetas a esta ordenanza, que prefieran la utilización del sistema de telepeaje podrán acceder a los siguientes descuentos: vehículos livianos: cien pasadas el cinco por ciento; doscientas pasadas el siete punto cinco por ciento; trescientas pasadas o más el diez por ciento; para los vehículos de dos, tres y más de tres ejes los descuentos serán los siguientes: cien pasadas el dos punto cinco por ciento; doscientas pasadas el tres punto cinco por ciento; trescientas pasadas o más el cinco por ciento. Para acceder a este descuento los usuarios de telepeaje deberán prepagar un mínimo de 100 pasadas las mismas que no tendrán fecha de caducidad”.

**\* (Reformado: martes 1 de febrero del 2011)**

**Art. 2.-** La tasa básica de peaje se reajustará anualmente durante el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Planificación, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), los cuales deberán ser presentados al señor Prefecto Provincial hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Art. 3.-** Se encuentran exonerados del pago de las tarifas señaladas en el Art. 1, los vehículos de propiedad del Gobierno Provincial del Azuay, vehículos oficiales de los organismos públicos de asistencia social y seguridad, tales como: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, ambulancias, vehículos de transporte militar, patrulleros policiales y los vehículos de propiedad de los municipios de Gualaceo, Paute, Chordeleg, Sigsig, El Pan, Guachapala y Sevilla de Oro, que estén en servicio, siempre que lleven su identificación en forma visible, que permita ejercer el control de su paso por la estación de peaje.

Igualmente se exonera del pago de las tarifas de peaje los vehículos cuyos propietarios tengan sus viviendas en los alrededores de la estación de cobro de peaje de Chaquillcay, hasta un radio de 2 km, y que por sus actividades cotidianas y permanentes tengan que pasar en múltiples ocasiones por la estación de peaje.

Para el caso de los usuarios de la tercera edad y discapacitados, se aplicará una exoneración del 50% de la tarifa establecida para vehículos livianos de transporte privado, debiendo para este caso sujetarse los solicitantes a las mismas exigencias y requisitos que las leyes respectivas establezcan para sus beneficiarios, en todo lo que fuera compatible con la naturaleza del sistema de peaje.

**Art. 4.-** El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las casetas de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

**Art. 5.-** No podrán circular por esta vía los vehículos que transporten materiales explotados en minas y canteras que no estén legal y debidamente autorizados y que no porten y exhiban el respectivo documento que acredite que trabajan en minas y canteras autorizadas, el mismo que deberá ser otorgado por estas.

Las autoridades de Policía competentes, de conformidad con la ley, realizarán los controles correspondientes.

**Art. 6.-** El Gobierno Provincial del Azuay invertirá las rentas provenientes de la recaudación de estas tarifas, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y servicios de estas vías en forma prioritaria, y en otras a cargo del Gobierno Provincial, por decisión del señor Prefecto, y de acuerdo a las políticas del sistema de peaje solidario.

**Art. 7.-** El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay, o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o con terceros, previo el trámite de la ley.

**Art. 8.-** De conformidad con la cláusula décima del Convenio de La Gestión Vial suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Gobierno Provincial del Azuay, los recursos que se reciban por el cobro de peaje, serán depositados durante el día hábil siguiente de su recaudación, en la cuenta de manejo del fideicomiso mercantil, que para el efecto suscribirá el Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 9.-** El Gobierno Provincial del Azuay, suscribirá contratos o convenios con la EMPRESA VIAL DEL AZUAY, EMVIAL S. A., para que esta empresa por sí misma o mediante otros contratos o convenios pueda administrar, mantener, mejorar, rehabilitar, explotar y operar las carreteras bajo delegación administrativa vial.

**Art. 10.-** La ordenanza reformada y codificada entrará en vigencia una vez aprobada por la H. Cámara Provincial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reforma al Art. 1 de la presente ordenanza entrará en vigencia en (6) seis meses contados a partir de la aprobación de la "Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Provincial del Azuay, correspondiente al ejercicio económico del año 2011"; luego del respectivo proceso de

socialización y mejoramiento de la infraestructura de la vía concesionada para el cobro del peaje; y, posterior análisis del Consejo Provincial del Azuay.

Dada en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, al primer día del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente ordenanza fue reformada en el Art. 1, literal a); así como se incluyó una Disposición Transitoria; en sesiones ordinarias del Consejo Provincial del Azuay Nos. 13-2010 y 02-2011, de fechas viernes 17 de diciembre del 2010; y, martes 1 de febrero del 2011, respectivamente; dentro de la "Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Provincial del Azuay, correspondiente al ejercicio económico del año 2011", en la PRIMERA de sus disposiciones reformativas; y, SEGUNDA Transitoria. La Secretaría General en cumplimiento a la disposición general de la misma ordenanza, procedió a realizar la respectiva codificación.

Cuenca, 1 de febrero del 2011.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General Gobierno Provincial del Azuay.

**SANCIÓN:** De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la reforma realizada al artículo (1) uno, y la inclusión de una disposición transitoria a la "Ordenanza que norma el cobro de Peaje de las Carreteras: El Descanso - Lumagpamba - Puente Chicty; y, Lumagpamba - Gualaceo - Chordeleg - Sigsig-Matanga", aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Provincial del Azuay Nos. 13-2010 y 02-2011 de fechas viernes 17 de diciembre del 2010; y, martes 1 de febrero del 2011, respectivamente; dentro de la "Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Provincial del Azuay, correspondiente al ejercicio económico del año 2011", en la primera de sus disposiciones reformativas; y, segunda transitoria.

Cuenca, 1 de febrero del 2011.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, certifica: Que, el Ing. Raúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha antes indicada.- Cuenca, primero de febrero del dos mil once.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General Gobierno Provincial del Azuay.

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.-** Certifica que la(s) presente(s) copia(s) constante(s) en seis foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en el Archivo de la Secretaría al que me remito en caso necesario.- Cuenca 15 de febrero del 2011.- f.) El Secretario.